



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2015-00267-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO – CON RECONVENCION
DEMANDANTE	CONCHITA GOMEZ CORREA Y OTRO
DEMANDADO	HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ

De la revisión exhaustiva del proceso de la referencia, verifica esta unidad judicial que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario efectuar corrección al auto proferido el día 26-agosto-2021 por haberse incurrido en un error meramente aritmético el cual se materializó de la siguiente manera:

1. En el numeral 1° de la parte resolutive se anotó erradamente que la renuncia había sido realizada por la Dra. Lucia Margarita Echeverri (CC. 34.976.271 T.P. 70.565) respecto de su representado SYSTEMGROUP SAS (antes SISTEMCOBRO), siendo lo correcto anotar el nombre del doctor Juan Carlos Burgos Jiménez (CC. 73.104.277 T.P. 207049) quien viene actuando como apoderado judicial del extremo demandante en reconvención señor HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ.
2. En el numeral 2° de la parte resolutive se ordenó requerir a la parte demandante reconvención, identificándola como HERNAN RAMOS GUTIERREZ, siendo lo correcto HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ.

Así las cosas, se dispondrá la corrección pertinente y como consecuencia la parte resolutive del auto adiado 26-agosto-2021 quedará así:

“PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Juan Carlos Burgos Jiménez (CC. 73.104.277 T.P. 207049) quien viene actuando como apoderado judicial del extremo demandante en reconvención señor HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ por las razones explicadas.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante en reconvención señor HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ, a fin que aporte los documentos requeridos por la UARIV y el IGAC: 1. Folio de matrícula Inmobiliaria de los bienes objeto de la solicitud. 2. Copias del título de propiedad. 3. levantamiento planímetro georreferenciado, 4. En la medida de lo posible copia del recibido de impuesto predial. Se le concederá para ello

el termino de veinte (20) días. Allegada tal documentación, por secretaría, remítase a las respectivas entidades para lo de su resorte. ”

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Corregir** la parte resolutive del auto proferido el 26-agosto-2021 el cual quedará así:

*“**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Juan Carlos Burgos Jiménez (CC. 73.104.277 T.P. 207049) quien viene actuando como apoderado judicial del extremo demandante en reconvención señor HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ por las razones explicadas.*

***SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante en reconvención señor HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ, a fin que aporte los documentos requeridos por la UARIV y el IGAC: 1. Folio de matrícula Inmobiliaria de los bienes objeto de la solicitud. 2. Copias del título de propiedad. 3. levantamiento planímetro georreferenciado, 4. En la medida de lo posible copia del recibido de impuesto predial. Se le concederá para ello el termino de veinte (20) días. Allegada tal documentación, por secretaría, remítase a las respectivas entidades para lo de su resorte. ”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373de149c4928b8a7bc5f2626190a7d3ee506307f69312e91f1a88873318f35d
Documento generado en 30/08/2021 04:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>